



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE CENSURA A QBE
CHILE SEGUROS GENERALES S.A.**

SANTIAGO 16 SEP 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 269 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) y 27 del D.L. N° 3.538 de 1980; artículos 3° y 4° del D.L. N° 1.757 de 1977; Circulares N° 1615 y N° 2174; y Oficio Circular N° 374 de 2006.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3° del D.L N° 1.757 dispone que *“Los beneficios que este decreto ley concede, serán de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio, a prorrata de las primas directas en ese riesgo, en el semestre inmediatamente anterior a la fecha en que deban efectuarse los pagos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 27 del decreto ley N° 3.538, de 1980, a las entidades aseguradoras y mutualidades infractoras”*.

2. Que conforme al artículo 4° del mismo cuerpo legal, *“La Superintendencia de Valores y Seguros cobrará a las entidades aseguradoras, en cada oportunidad, las cuotas de prorroateo”*.

3. Que mediante Circular N° 2174 de 9 de febrero de 2015, esta Superintendencia solicitó los aportes del D.L. N° 1.757 para el mes de febrero del mismo año, aporte que para **QBE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.** correspondía a la suma de \$315.450 y que debía enterar dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción de la Circular, según lo dispuesto en Oficio Circular N° 374 de 2006, plazo que vencía el día 16 de febrero de 2015.

4. Que la Circular N° 1615, sobre *“Procedimiento de distribución electrónico de las normas dictadas por la Superintendencia”* dispuso que *“la distribución de las normas de carácter general, circulares y oficios circulares que dicte se efectuará en forma electrónica. Para ello remitirá, vía correo electrónico, a las entidades que les sea aplicable la normativa emitida, un aviso mediante el cual se les comunicará este hecho y el vínculo necesario para su consulta e impresión”* y que *“cada entidad fiscalizada deberá inscribir en esta Superintendencia, mediante la opción “Distribución de Normativa” disponible en el sitio web institucional, el correo electrónico del Gerente General y de la persona o personas que éste designe a los cuales se remitirán las correspondientes notificaciones”*.

5. Que se constató, que la compañía no habría inscrito los correos exigidos por la Circular N° 1615 para recibir las notificaciones de las normas dictadas por la Superintendencia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6. Que según la información disponible en este Servicio, la compañía habría realizado el abono de los fondos requeridos mediante Circular N° 2174, el día 17 de febrero de 2015, una vez vencido el plazo señalado en el numeral 3.

7. Que mediante Oficio Reservado N° 1976 de 29 de abril de 2015, se formularon cargos a la compañía por no haber inscrito los correos exigidos por la Circular N° 1615, complementado por el hecho de haberse recibido fuera de plazo, el abono de los fondos requeridos por la Circular N° 2174.

8. Que por carta fechada el 25 de mayo de 2015, la compañía presentó sus descargos, informando que la transferencia electrónica habría sido realizada por la compañía el día 16 de febrero de 2015 a las 15.56 horas, adjuntando una impresión de la operación, y que a la fecha había actualizado los correos de distribución de normativa.

9. Que los antecedentes aportados, permiten desestimar el cargo de haber efectuado el abono de los fondos requeridos por la Circular N° 2174 fuera del plazo. Sin embargo, la afirmación de la compañía que esa fecha "*actualizamos los correos de distribución de normativa*", no desvirtúa el cargo de no haber inscrito los correos exigidos por la Circular N° 1615 para recibir notificaciones.

RESUELVO:

1) Aplíquese a **QBE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.**, la sanción de CENSURA por la infracción cometida.

2) Remítase a la sociedad singularizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el Reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

